

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1896/2023

**Sujeto Obligado:**

**Consejería Jurídica y de Servicios Legales**



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó diversa información acerca los vehículos oficiales de la Alcaldía Iztacalco.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó debido a la declaración de incompetencia de la información, argumentando que cuenta con un folio de solicitud en el peticiónó información parecida y la respuesta del Sujeto obligado había sido que realizaría una búsqueda exhaustiva en sus archivos.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**REVOCAR** la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

**Palabras clave:** Vehículos, Incompetencia, Alcaldía, Revocar.



LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1896/2023

**SUJETO OBLIGADO:**  
Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1896/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

**1. Solicitud de Información.** El dos de marzo, mediante solicitud de acceso a la información pública, ingresada de manera oficial el dos de marzo, a la que se asignó el folio **090161723000324**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, lo siguiente:

[...]

Quisiera saber cuantos vehiculos oficiales de la alcaldía sufrieron algun choque durante febrero de 2023. Quisiera saber si un ciudadano que no sea trabajador de la alcaldía puede conducir algun vehiculo oficial de la alcaldía. Nombre del

---

<sup>1</sup> Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

resguardante de cada vehiculo oficial de la alcaldía. Por que la Jefa de Unidad Departamental de Registro y Movimientos Zyanya Alejandra Dominguez Ocampo permitio que una persona ajena a la alcaldía conduciera y chocara un vehiculo oficial de la alcaldía y que ademas se encontraba en estado de ebriedad. Cuales sanciones se le daran al ciudadano que choco el vehiculo y cuales medidas se aplicaran al ciudadano. Cuales sanciones se le daran a la jefa de unidad departamental de registro y movimientos zyanya Alejandra dominguez ocampo y cuales medidas se aplicaran a la jud. Solicito los ultimos 3 oficios de cada direccion general, direccion ejecutiva, direccion, subdireccion, coordinacion, jefatura A la fiscalia general de justicia de la ciudad de mexico, quiero saber cuantos choques vehiculares se tienen registrados durante el mes de febrero de 2023 en la alcaldía iztacalco que involucren vehiculos oficiales de la alcaldía Iztacalco.[...][Sic]

**Medio para recibir notificaciones**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información solicitada**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**2. Respuesta.** El seis de marzo a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio **CJSL/UT/0404/2023**, de la misma fecha, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

En atención a la misma, se hace de su conocimiento que las atribuciones conferidas a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, son las siguientes:

[Se reproduce artículo 43]

De los supuestos anteriores, se concluye que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, no es el Sujeto Obligado competente, por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 10, fracción VII, primer párrafo y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; y el numeral 4.1, último párrafo de los Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, esta Unidad de Transparencia canalizo su

solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con los siguientes artículos que a la letra dicen:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

“Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes. (...)” (Sic)

Por lo anterior se le proporcionan los datos de contacto con la Unidad de Transparencia en cita, a efecto de que de seguimiento a su solicitud de información:

**Contacto**



**LEÓNIDAS PÉREZ  
HERRERA**  
Responsable de la  
Unidad de  
Transparencia

**Dirección:** Avenida Arcos de Belén, número 2, piso 9, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

**Teléfono:** 555627 9700 ext. 54611 y 55802

**Horario de atención:** 09:00 a 15:00 hrs.

**Correo electrónico:**  
ut.contraloriacdmx@gmail.com  
(mediante el cual también se reciben solicitudes de información pública)

[...][Sic]

Asimismo, el Sujeto obligado realizó la remisión del folio de la solicitud, tal como se ilustra a continuación:



Plataforma Nacional de Transparencia



**Fundamento legal**

Fundamento legal  
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse d587704081e4995cba7a4d6be7c605b

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090161723000324

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de la Contraloría General

Fecha de remisión	06/03/2023 11:56:08 AM
Información solicitada	Quisiera saber cuantos vehiculos oficiales de la alcaldía sufrieron algun choque durante febrero de 2023. Quisiera saber si un ciudadano que no sea trabajador de la alcaldía puede conducir algun vehiculo oficial de la alcaldía. Nombre del resguardante de cada vehiculo oficial de la alcaldía. Por que la Jefa de Unidad Departamental de Registro y Movimientos Zyanya Alejandra Dominguez Ocampo permitió que una persona ajena a la alcaldía condujera y chocara un vehiculo oficial de la alcaldía y que ademas se encontraba en estado de ebriedad. Cuales sanciones se le daran al ciudadano que choco el vehiculo y cuales medidas se aplicaran al ciudadano. Cuales sanciones se le daran a la jefa de unidad departamental de registro y movimientos zyanya Alejandra dominguez ocampo y cuales medidas se aplicaran a la jud.
Información adicional	Solicito los ultimos 3 oficios de cada direccion general, direccion ejecutiva, direccion, subdireccion, coordinacion, jefatura
Archivo adjunto	A la fiscalia general de justicia de la ciudad de mexico, quiero saber cuantos choques vehiculares se tienen registrados durante el mes de febrero de 2023 en la alcaldía iztacalco que involucren vehiculos oficiales de la alcaldía iztacalco
	NO COMPETENCIA 090161723000324.pdf

**3. Recurso.** El veintisiete de marzo, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

Mi inconformidad se deriva de que no emiten algun pronunciamiento en el ambito de su competencia y que es incongruente con el oficio CJSJL/0508/2023 referente al la solicitud 090161723000408, en la que es similiar a la solicitud 090161723000324 en cuanto a los planteamientos requeridos a la consejeria, en donde mencionan que realizaran una busqueda exhaustiva para emitir una respuesta, por lo que siendo los mismos planteamientos requeridos a la consejeria me proporcionen respuestas distintas

[...] [Sic]

**4. Admisión.** El treinta de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción II, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**5. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado.** El veinte de abril, a través de la PNT y el correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio **CJSL/UT/0742/2023**, de diecinueve de abril, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Conserjería Jurídica y Servicios Legales, donde rindió sus manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

Cuarto. Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, esta Unidad de Transparencia manifiesta que como bien lo señala la recurrente la solicitud a la



que hace referencia con folio 090161723000408, es similar a la solicitud que en hoy recurre, por lo tanto al no ser iguales no podía recibir respuestas iguales, toda vez que en la solicitud con folio 090161723000324 que a la letra dice:

*"Quisiera saber cuantos vehiculos oficiales de la alcaldía sufrieron algun choque durante febrero de 2023. Quisiera saber si un ciudadano que no sea trabajador de la alcaldía puede conducir algun vehiculo oficial de la alcaldía.*

*Nombre del resguardante de cada vehiculo oficial de la alcaldía.*

*Por que la Jefa de Unidad Departamental de Registro y Movimientos Zyanya Alejandra Dominguez Ocampo permitio que una persona ajena a la alcaldía conduciera y chocara un vehiculo oficial de la alcaldía y que ademas se encontraba en estado de ebriedad.*

*Cuales sanciones se le daran al ciudadano que choco el vehiculo y cuales medidas se aplicaran al ciudadano.*

*Cuales sanciones se le daran a la jefa de unidad departamental de registro y movimientos zyanya Alejandra dominguez ocampo y cuales medidas se aplicaran a la jud.*

*Que sanciones se le daran a la Directora de Capital Humano Maria Luisa Ordoñez Ramos por encubrir a la jud Zynya Alejandra Dominguez Ocampo en el daño de un vehiculo de la alcaldía, ademas de permitir que una persona que no esta contratada haga uso de documentos oficiales de la alcaldía, cuales medidas se aplicaran a la directora.*

*Solicito los ultimos 3 oficios de cada direccion general, direccion ejecutiva, direccion, subdireccion, coordinacion, jefatura*

*A la fiscalía general de justicia de la ciudad de mexico, quiero saber cuantos choques vehiculares se tienen registrados durante el mes de febrero de 2023 en la alcaldía iztaccalco que involucren vehiculos oficiales de la alcaldía iztaccalco" (SIC).*

Lo resaltado es propio.

De la misma se desprende que lo solicitado son cuestiones que no son competencia de éste sujeto obligado y por cuanto hace a el último punto refiere en específico a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, sujeto el cual remitió dicha solicitud a esta Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por lo que al no ser competente respecto de dicha solicitud, se consideró que faltaba remitir a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, tal y como se realizó mediante el oficio CJSJL/UT/0404/2023, a través del SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, se anexa el acuse correspondiente para mayor referencia.

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud de información que refiere el folio 090161723000408, que a la letra dice:



*"Quisiera saber cuantos vehiculos oficiales de la alcaldía sufrieron algun choque durante febrero de 2023.*

*Quisiera saber si un ciudadano que no sea trabajador de la alcaldía puede conducir algun vehiculo oficial de la alcaldía.*

*Nombre del resguardante de cada vehiculo oficial de la alcaldía.*

*Por que la Jefa de Unidad Departamental de Registro y Movimientos Zyanya Alejandra Dominguez Ocampo permitio que una persona ajena a la alcaldía condujera y chocara un vehiculo oficial de la alcaldía y que ademas se encontraba en estado de ebriedad.*

*Cuales sanciones se le daran al ciudadano que choco el vehiculo y cuales medidas se aplicaran al ciudadano.*

*Cuales sanciones se le daran a la jefa de unidad departamental de registro y movimientos zyanya Alejandra dominguez ocampo y cuales medidas se aplicaran a la jud.*

*Que sanciones se le daran a la Directora de Capital Humano María Luisa Ordoñez Ramos por encubrir a la jud Zynya Alejandra Dominguez Ocampo en el daño de un vehiculo de la alcaldía, ademas de permitir que una persona que no esta contratada haga uso de documentos oficiales de la alcaldía, cuales medidas se aplicaran a la directora.*

*Solicito los ultimos 3 oficios de cada direccion general, direccion ejecutiva, direccion, subdireccion, coordinacion, jefatura*

*A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la ciudad de mexico, quiero saber cuantos choques vehiculares se tienen registrados durante el mes de febrero de 2023 en la alcaldía iztaccalco que involucren vehiculos oficiales de la alcaldía iztaccalco" (SIC)*

Lo resaltado es propio.

La misma difiere en el último punto a la solicitud con folio 080161723000324, motivo por el cual fue atendida por esta Consejería Jurídica y de Servicios Legales, al señalarse específicamente a éste sujeto obligado, siendo el único punto respecto del cual se realizó un pronunciamiento, ya que respecto de la demás información solicitada de igual manera fue canalizada a los sujetos obligados que se consideraron competentes para que dentro de sus facultades y competencias dieran la respuesta correspondiente a la hoy recurrente, lo cual se realizó a través del SISA12.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, se anexa al acuse respectivo para mayor información.

Sire de apoyo lo anterior el siguiente criterio de interpretación que dice:

*"CRITERIO 03/21.*

*Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes." (Sic)*

Lo resaltado es propio.

En virtud de lo anteriormente señalado, se considera que no le asiste razón a lo manifestado por la hoy recurrente, pues al no tratarse de solicitudes iguales es que a atención brindada y las respuestas emitidas son diferentes en cada solicitud.

#### PRUEBAS

ANEXO I. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSL/UT/0404/2023, de fecha 06 de marzo del año en curso, con la respuesta a la hoy recurrente, señalado en el punto segundo.

ANEXO II. Archivo electrónico que contiene los Folios 090161723000324 y 090161723000408, señalados en el punto cuarto.

ANEXO III. Archivo electrónico que contiene los Acuses de remisión a los Sujetos Obligados competentes, de los cuales se desprenden los sujetos obligados a los que fue remitido, señalados en el punto cuatro.

ANEXO IV. Archivo electrónico que contiene la captura de pantalla de la remisión de la solicitud de información con Folio 090161723000324, por parte de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Por lo que atentamente, se solicita a ese H. Instituto:

PRIMERO. Se tenga por presentado el escrito de contestación del presente Recurso, con las manifestaciones que a su derecho convienen a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se admitan y valoren las pruebas ofrecidas, por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el momento procesal oportuno.

TERCERO. El medio para oír y recibir notificaciones, es el correo electrónico [ut.consejeria@gmail.com](mailto:ut.consejeria@gmail.com) y el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia

CUARTO. Se acuerde el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, de conformidad con el artículo 344 fracción I1, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
[...][sic]

Asimismo, anexo los siguientes documentos:

- Oficio **CJSL/UT/0404/2023**, de seis de marzo, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, donde se dio respuesta a la solicitud y cuyo contenido se reproduce con anterioridad.
- Acuse de recibo de la solicitud de acceso a+ la información pública con número de folio 090161723000408



Plataforma Nacional de Transparencia



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante	
Nombre, denominación o razón social del solicitante	
Nombre del representante y/o del autorizado	
Correo electrónico	

Solicitud de información

Folio de la solicitud	090161723000408
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicita información	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Fecha y hora de registro	14/03/2023 13:40:07 PM
Fecha de recepción	14/03/2023
Detalle de la solicitud	<p>Quisiera saber cuantos vehiculos oficiales de la alcaldia sufrieron algun choque durante febrero de 2023. Quisiera saber si un ciudadano que no sea trabajador de la alcaldia puede conducir algun vehiculo oficial de la alcaldia.</p> <p>Nombre del resguardante de cada vehiculo oficial de la alcaldia.</p> <p>Por que la Jefa de Unidad Departamental de Registro y Movimientos Zyanya Alejandra Dominguez Ocampo permitio que una persona ajena a la alcaldia condujera y chocara un vehiculo oficial de la alcaldia y que ademias se encontraba en estado de ebriedad.</p> <p>Cuales sanciones se le daran al ciudadano que choco el vehiculo y cuales medidas se aplicaran al ciudadano.</p> <p>Cuales sanciones se le daran a la jefa de unidad departamental de registro y movimientos zyanya Alejandra dominguez ocampo y cuales medidas se aplicaran a la jud.</p> <p>Que sanciones se le daran a la Directora de Capital Humano Maria Luisa Ordoñez Ramos por encubrir a la jud Zynya Alejandra Dominguez Ocampo en el daño de un vehiculo de la alcaldia, ademias de permitir que una persona que no esta contratada haga uso de documentos oficiales de la alcaldia, cuales medidas se aplicaran a la directora.</p> <p>Solicito los ultimos 3 oficios de cada direccion general, direccion ejecutiva, direccion, subdireccion, coordinacion, jefatura</p> <p>A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la ciudad de mexico, quiero saber cuantos choques vehiculares se bienen registrados durante el mes de febrero de 2023 en la alcaldia iztacalco que involucren vehiculos oficiales de la alcaldia iztacalco</p>
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias	

[...]

- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090161723000324.



INFOCDMX/RR.IP.1896/2023



Plataforma Nacional de Transparencia



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

**Datos del solicitante**

Nombre completo del solicitante	[REDACTED]
Nombre, denominación o razón social del solicitante	
Nombre del representante y/o del autorizado	
Correo electrónico	

**Solicitud de información**

Folio de la solicitud	090161723000324
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Fecha y hora de registro	02/03/2023 13:37:20 PM
Fecha de recepción	02/03/2023

Quisiera saber cuantos vehiculos oficiales de la alcaldia sufrieron algun choque durante febrero de 2023. Quisiera saber si un ciudadano que no sea trabajador de la alcaldia puede conducir algun vehiculo oficial de la alcaldia.  
Nombre del resguardante de cada vehiculo oficial de la alcaldia.  
Por que la Jefa de Unidad Departamental de Registro y Movimientos Zyanya Alejandra Domínguez Ocampo permitio que una persona ajena a la alcaldia condujera y chocara un vehiculo oficial de la alcaldia y que ademas se encontraba en estado de ebriedad.  
Cuales sanciones se le daran al ciudadano que choco el vehiculo y cuales medidas se aplicaran al ciudadano.  
Cuales sanciones se le daran a la jefa de unidad departamental de registro y movimientos zyanya Alejandra domínguez ocampo y cuales medidas se aplicaran a la jud.  
Solicito los ultimos 3 oficios de cada direccion general, direccion ejecutiva, direccion, subdireccion, coordinacion, jefatura  
A la fiscalia general de justicia de la ciudad de mexico, quiero saber cuantos choques vehiculares se tienen registrados durante el mes de febrero de 2023 en la alcaldia iztacalco que involucren vehiculos oficiales de la alcaldia iztacalco

**Detalle de la solicitud**

Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	

**Medio para recibir notificaciones**

Formato para recibir la información solicitada	Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

1 de 2

[...]

- Acuse de remisión a Sujeto Obligado, con número de folio 090161723000324, donde se remite a la Secretaría de la Contraloría General.



Plataforma Nacional de Transparencia



**Fundamento legal**

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, éste, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse `d88770408d1e4995cba7a408be7c605b`

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud `090161723000324`

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de la Contraloría General

Fecha de remisión `06/03/2023 11:56:08 AM`

Quisiera saber cuantos vehículos oficiales de la alcaldía sufrieron algun choque durante febrero de 2023. Quisiera saber si un ciudadano que no sea trabajador de la alcaldía puede conducir algun vehiculo oficial de la alcaldía.

Nombre del resguardante de cada vehiculo oficial de la alcaldía.  
Por que la Jefa de Unidad Departamental de Registro y Movimientos Zyanya Alejandra Dominguez Ocampo permitio que una persona ajena a la alcaldía condujera y chocara un vehiculo oficial de la alcaldía y que ademas se encontraba en estado de ebriedad.

Cuales sanciones se le daran al ciudadano que choco el vehiculo y cuales medidas se aplicaran al ciudadano.  
Cuales sanciones se le daran a la jefa de unidad departamental de registro y movimientos zyanya Alejandra dominguez ocampo y cuales medidas se aplicaran a la jud.

Solicito los ultimos 3 oficios de cada direccion general, direccion ejecutiva, direccion, subdireccion, coordinacion, jefatura

A la fiscalia general de justicia de la ciudad de mexico, quiero saber cuantos choques vehiculares se tienen registrados durante el mes de febrero de 2023 en la alcaldía iztacalco que involucren vehiculos oficiales de la alcaldía iztacalco

Información solicitada

Información adicional

Archivo adjunto `NO COMPETENCIA 090161723000324.pdf`

[...]

- Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente de la solicitud con número de folio 090161723000408, donde se remite a la Secretaría de la Contraloría General, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Alcaldía Iztacalco, Fiscalía General de Justicia de la CDMX.



Plataforma Nacional de Transparencia



**Fundamento legal**

Fundamento legal  
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 5d64b2de4e694078d444b298caac2248

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090161723000408

**En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite**

Secretaría de la Contraloría General, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Alcaldía Iztacalco, Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**Fecha de remisión**

17/03/2023 13:16:28 PM

Quisiera saber cuantos vehiculos oficiales de la alcaldia sufrieron algun choque durante febrero de 2023. Quisiera saber si un ciudadano que no sea trabajador de la alcaldia puede conducir algun vehiculo oficial de la alcaldia.

Nombre del resguardante de cada vehiculo oficial de la alcaldia.

Por que la Jefa de Unidad Departamental de Registro y Movimientos Zyanya Alejandra Dominguez Ocampo permitio que una persona ajena a la alcaldia condujera y chocara un vehiculo oficial de la alcaldia y que ademas se encontraba en estado de ebriedad.

Cuales sanciones se le daran al ciudadano que choco el vehiculo y cuales medidas se aplicaran al ciudadano.

Cuales sanciones se le daran a la jefa de unidad departamental de registro y movimientos zyanya Alejandra dominguez ocampo y cuales medidas se aplicaran a la jud.

Que sanciones se le daran a la Directora de Capital Humano Maria Luisa Ordoñez Ramos por encubrir a la jud Zyanya Alejandra Dominguez Ocampo en el dño de un vehiculo de la alcaldia, ademas de permitir que una persona que no esta contrastada haga uso de documentos oficiales de la alcaldia, cuales medidas se aplicaran a la directora.

Solicito los ultimos 3 oficios de cada direccion general, direccion ejecutiva, direccion, subdireccion, coordinacion, jefatura

A la Consejera Jurídica y de Servicios Legales de la ciudad de mexico, quiero saber cuantos choques vehiculares se tienen registrados durante el mes de febrero de 2023 en la alcaldia iztacalco que involucren vehiculos oficiales de la alcaldia iztacalco

**Información solicitada**

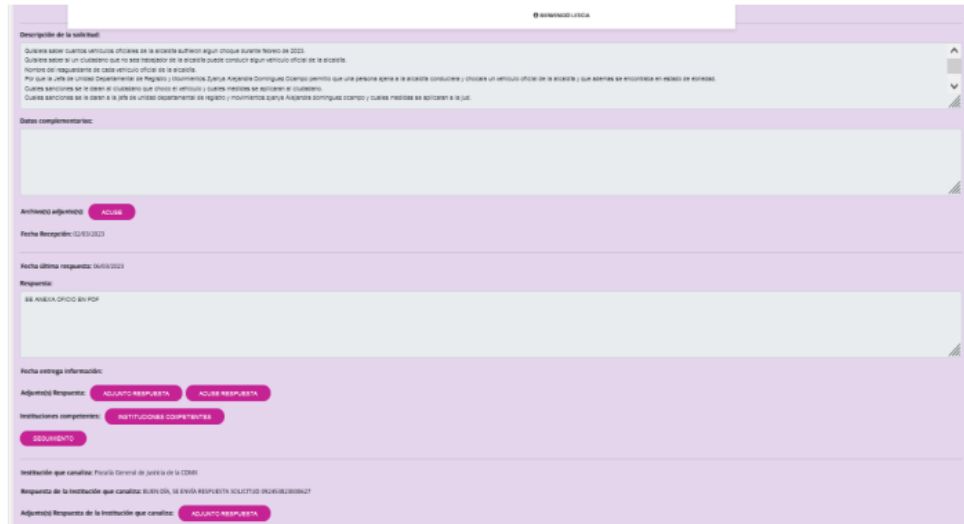
**Información adicional**

**Archivo adjunto**

COMPETENCIA PARCIAL 090161723000408.pdf

- Captura de pantalla de la remisión de la solicitud de información con número de folio 090161723000324, por parte de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.





**Descripción de la solicitud:**  
Cuántas veces: Cuántas solicitudes oficiales de la Alcaldía Auxiliar Agua Limpia Auxiliar Número de 2023.  
Cuántas veces en un ciudadano que no sea receptor de la Alcaldía Auxiliar Agua Limpia Auxiliar Número de 2023.  
Número del requerimiento de cada solicitud oficial de la Alcaldía.  
Por qué se está en Unidad Ejecutiva de Planeación y Coordinación, Ciudad Autónoma de México, Distrito Federal.  
Cuántas solicitudes de la Alcaldía Auxiliar Agua Limpia Auxiliar Número de 2023.  
Cuántas solicitudes de la Alcaldía Auxiliar Agua Limpia Auxiliar Número de 2023.  
Cuántas solicitudes de la Alcaldía Auxiliar Agua Limpia Auxiliar Número de 2023.  
Cuántas solicitudes de la Alcaldía Auxiliar Agua Limpia Auxiliar Número de 2023.

**Datos complementarios:**

**Avances adjuntos:** [AGUAS](#)

**Fecha Respuesta:** 12/03/2023

**Fecha última respuesta:** 04/05/2023

**Respuesta:**  
SE ANEXA OFICIO EN PDF

**Fecha entrega información:**

**Adjuntos Respuesta:** [AGUAS RESPUESTA](#) [AGUAS RESPUESTA](#)

**Instituciones competentes:** [INSTITUCIONES COMPETENTES](#)

**SEGUIMIENTO**

**Institución que canaliza:** Fiscalía Central de Justicia de la CDMX  
Respuesta de la institución que canaliza: BUEN DÍA, SE ENVIA RESPUESTA SOLICITUD 0624023000027  
Adjuntos Respuesta de la institución que canaliza: [AGUAS RESPUESTA](#)

**6. Cierre de Instrucción.** El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, pese a que el Sujeto Obligado emitió una respuesta, no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente que la respuesta que otorgó el Sujeto Obligado sea suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará posteriormente. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **revocar** la respuesta brindada por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

**- Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
El Particular solicitó diversa información acerca de los vehículos oficiales de la Alcaldía Iztacalco.	El Sujeto obligado emitió una respuesta declarando su incompetencia para responder a lo peticionado.
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuántos vehículos oficiales de la alcaldía sufrieron algún choque durante febrero de 2023.</li> </ul>	Además, realizó la remisión del folio de la solicitud a la <b>Secretaría de la Contraloría General.</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si un ciudadano que no sea trabajador de la alcaldía puede conducir algún vehículo oficial de la alcaldía.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre del resguardante de cada vehículo oficial de la alcaldía.</li> </ul>	

<ul style="list-style-type: none"><li>- Por que la Jefa de Unidad Departamental de Registro y Movimientos Zyanya Alejandra Dominguez Ocampo permitió que una persona ajena a la alcaldía condujera y chocara un vehículo oficial de la alcaldía y que además se encontraba en estado de ebriedad.</li></ul>	
<ul style="list-style-type: none"><li>- Cuáles sanciones se le darán al ciudadano que choco el vehículo y cuales medidas se aplicaran al ciudadano.</li></ul>	
<ul style="list-style-type: none"><li>- Cuáles sanciones se le darán a la jefa de unidad departamental de registro y movimientos Zyanya Alejandra Dominguez Ocampo y cuales medidas se aplicaran a la JUD.</li></ul>	
<ul style="list-style-type: none"><li>- Solicito los últimos 3 oficios de cada dirección general, dirección ejecutiva, dirección, subdirección, coordinación, jefatura.</li></ul>	
<ul style="list-style-type: none"><li>- A la Fiscalía general de justicia de la ciudad de México, quiero saber cuántos choques vehiculares se tienen registrados durante el mes de febrero de 2023 en la alcaldía Iztacalco que involucren vehículos oficiales de la alcaldía Iztacalco.</li></ul>	

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
<p>El Particular se inconformó debido a la declaración de incompetencia de la información, argumentando que cuenta con un folio de solicitud en el peticionó información parecida y la respuesta del Sujeto obligado había sido que realizaría una búsqueda exhaustiva en sus archivos.</p>	<p>El Sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia.</p> <p>Posteriormente, señaló la diferencia entre lo peticionado en el folio de la solicitud que da origen al presente recurso y el folio al que el Particular hace referencia en su agravio.</p>

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

**Estudio del agravio: declaración de inexistencia de la información.**

El Particular solicitó diversa información acerca de los vehículos oficiales de la Alcaldía Iztacalco, consistente en lo siguiente:

- Cuántos vehículos oficiales de la alcaldía sufrieron algún choque durante febrero de 2023.
- Si un ciudadano que no sea trabajador de la alcaldía puede conducir algún vehículo oficial de la alcaldía.
- Nombre del resguardante de cada vehículo oficial de la alcaldía.
- Porqué la Jefa de Unidad Departamental de Registro y Movimientos Zyanya Alejandra Dominguez Ocampo permitió que una persona ajena a la alcaldía condujera y chocara un vehículo oficial de la alcaldía y que además se encontraba en estado de ebriedad.
- Cuáles sanciones se le darán al ciudadano que choco el vehículo y cuales medidas se aplicaran al ciudadano.
- Cuáles sanciones se le darán a la jefa de unidad departamental de registro y movimientos Zyanya Alejandra Dominguez Ocampo y cuales medidas se aplicaran a la JUD.
- Los últimos 3 oficios de cada dirección general, dirección ejecutiva, dirección, subdirección, coordinación, jefatura.
- A la Fiscalía general de justicia de la ciudad de México, quiero saber cuántos choques vehiculares se tienen registrados durante el mes de febrero de 2023 en la alcaldía Iztacalco que involucren vehículos oficiales de la alcaldía Iztacalco.

**El Sujeto obligado emitió una respuesta declarando su incompetencia para responder a lo peticionado.**

Además, realizó la remisión del folio de la solicitud a la Secretaría de la Contraloría General.



El Particular se inconformó debido a la declaración de incompetencia de la información, argumentando que cuenta con un folio de solicitud en el peticionó información parecida y la respuesta del Sujeto obligado había sido que realizaría una búsqueda exhaustiva en sus archivos.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus***

respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 17.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

**En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.**

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

**Artículo 91.** En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

*I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

*IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

**Artículo 112.** Es obligación de los sujetos obligados:

...

*V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

**Artículo 113.** La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**Artículo 114.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres

días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

**Artículo 201.** *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

**Artículo 203.** *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

*En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.*

...

**Artículo 208.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

...

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

**Artículo 217.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

**Artículo 218.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier

persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De la inconformidad expresada por promovente en el presente recurso de revisión y haciendo referencia a la incompetencia declarada por el sujeto obligado para atender lo peticionado, a continuación abordaremos y analizaremos las competencias de los sujetos obligados a efecto de conocer si la remisión del folio de la solicitud fue colmada o, en su defecto, existió una omisión por parte de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Para lo anterior, nos alegaremos a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la cual establece que:

[...]

Artículo 28. A la **Secretaría de la Contraloría General** le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

[...]

Artículo 43. A la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.

[...]

Por su parte, la Ley Orgánica de las Alcaldías, estipula lo siguiente:

[...]

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

I. Dirigir la administración pública de la Alcaldía;

II. Someter a la aprobación del Concejo, propuestas de disposiciones generales con el carácter de bando, únicamente sobre materias que sean de su competencia exclusiva;

**III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;**

[...]

Artículo 166. **Los titulares de las Alcaldías y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos,** del cumplimiento de los calendarios presupuestales



autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la el Gobierno de la Ciudad.

[...]

Artículo 232. Las Alcaldías contarán con órganos internos de control, mismos que tendrán las facultades y atribuciones que establece la ley de la materia.

TÍTULO XVI  
DE LAS ACCIONES ANTICORRUPCIÓN  
CAPÍTULO I  
GENERALIDADES

Artículo 233. Cualquier ciudadana o ciudadano podrá denunciar hechos de corrupción y recurrir las resoluciones del órgano interno de control de conformidad con los requisitos que al efecto establezca la ley de la materia.

**Artículo 234. Todos los servidores públicos de las Alcaldías están sujetos al régimen de responsabilidades administrativas, resarcitorias y penales que se estable en los artículos 61, numeral 1, fracción ii, 64 y 66 de la Constitución Local, así como en las leyes aplicables.**

Artículo 235. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, las personas que ocupen un cargo de elección popular en la Alcaldía serán sujetos del régimen de responsabilidad política, conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Constitución Local.

Artículo 236. Las Alcaldías de la Ciudad se encuentran sujetas al control interno y externo que prevén el artículo 122 de la Constitución Federal, la constitución local y las leyes que de ella emanan.

Ningún servidor público de las Alcaldías podrá oponerse u obstaculizar los trabajos de control interno y de fiscalización superior que, de forma fundada y motivada, realicen la Secretaría encargada del control interno y la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

La misma disposición aplicará para la Auditoría Superior de la Federación tratándose de recursos de procedencia federal.

[...]

**Artículo 242. Los servidores públicos de las Alcaldías de la Ciudad se encuentran sujetos a las responsabilidades establecidas en el título cuarto de la Constitución Federal, así como en el capítulo ii del título sexto de la Constitución Local, y a lo dispuesto por las leyes que integran el Sistema Anticorrupción de la Ciudad.**

Por su parte, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, menciona lo siguiente:

[...]

**LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo Primero

Objeto, Naturaleza y Principios

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley es de orden público, observancia general y tiene por objeto:

- I. La organización de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, **encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público**, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal para el Distrito Federal, así como los Tratados Internacionales en que México, sea parte y las demás normas aplicables;
- II. Establecer los lineamientos y principios de la conducción de la investigación de los delitos que se cometan en la Ciudad de México, y resolver consecuentemente sobre el ejercicio de la acción penal, o sobre la facultad de abstenerse de investigar, en términos del artículo 253 y demás relativos aplicables del Código Nacional, entre otras que le han sido conferidas legalmente;
- III. Indicar la Actuación y permanencia de los servidores públicos, de dicha Fiscalía, incluyendo su capacitación permanente;
- IV. Regular la estructura orgánica, facultades y funcionamiento de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

**Artículo 2. Naturaleza Jurídica.**

La Fiscalía General de la Ciudad de México, es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, y de gestión plena. Estará encabezada por una persona designada como Fiscal

General, **sobre quien recae la rectoría y conducción de la Institución del Ministerio Público.**

**La Fiscalía General contará para la debida conducción de la investigación y ejercicio de la acción penal, con fiscales de investigación y acusación, coordinará a la policía de investigación, técnica y científica, a los servicios periciales para los efectos de determinar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo ha cometido.**

### **Artículo 3. Independencia Técnica**

La persona Fiscal General así como el personal competente de la Fiscalía General, que dirigirá la investigación, perseguirá el delito y ejercerá acción penal con legalidad, independencia, imparcialidad y autonomía, libres de cualquier tipo de coacción o de interferencia ajena a su actuar y con apego a las leyes.

En el ejercicio de sus funciones, se conducirán conforme al criterio de objetividad, con base en el cual dirigirán la investigación de los hechos y circunstancias que prueben, eximan o atenúen la responsabilidad de las personas imputadas, bajo los principios que rigen el sistema acusatorio en la Ciudad de México.

### **Artículo 4. Competencia**

La Fiscalía General **tiene como competencia investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México**, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Local, Código Penal, la presente ley y demás leyes que resulten aplicables. **Así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos.**

Se mantendrá una coordinación permanente con la Fiscalía General de la República, para aquellos casos en que se requiera ejercer la facultad de atracción en los términos establecidos por las leyes aplicables.

[...]

De la normativa antes mencionada se desprende los siguiente:

- Le corresponde a la **Secretaría de la Contraloría General** le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría,

evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías.

- Le corresponde a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local.
- **Le corresponde a los titulares de las Alcaldías y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos.**
- Le corresponde a la **Fiscalía General** investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Local, Código Penal, la presente ley y demás leyes que resulten aplicables. Así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos.

De lo anterior y de la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios legales es posible advertir que desde su respuesta primigenia declaró su incompetencia al argumentar que lo peticionado por el Particular de acuerdo con sus funciones y atribuciones. En consecuencia, turnó la solicitud a la Secretaría de la Contraloría General para que atendiera lo peticionado considerando que es el sujeto obligado competente para atender lo relativo a sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías.

Por consiguiente, en vía de manifestaciones el Sujeto obligado únicamente precisó derivado del agravio del Particular, que las respuestas otorgadas a ambos folios si bien fueron parecidas no fueron las mismas toda vez que se trataba de diferente información.

En consecuencia, de las evidencias documentales otorgadas, se puede advertir que el Sujeto obligado realizó la remisión a Secretaría de la Contraloría General, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Alcaldía Iztacalco, Fiscalía General de Justicia de la CDMX. No obstante, es importante señalar que dicho folio de la solicitud no es el que se desprende de este recurso de revisión, sino del que el Particular manifestó en su agravio.

Por lo anterior, es importante advertir que el Sujeto obligado no realizó una nueva remisión del folio de la solicitud del presente recurso de revisión en su respuesta complementaria, únicamente reiteró su respuesta primigenia.

Es entonces que, del análisis realizado a la normativa antes citada, el Sujeto obligado omitió hacer la remisión del folio a la Alcaldía Iztacalco toda vez que las personas servidoras públicas son los encargados y responsables de los recursos de la Alcaldía, incluyendo lo relacionado con los vehículos solicitados por el Particular.

Además, sirve precisar que si bien el Particular en el último apartado de su solicitud pidió a la Fiscalía General conocer cuántos choques vehiculares se tienen registrados durante el mes de febrero de 2023 en la alcaldía Iztacalco, el sujeto obligado competente continúa siendo la Alcaldía y no la Fiscalía toda vez

que el uso y mantenimiento de los recursos compete exclusivamente a la Alcaldía, como es el caso de los vehículos que se utilizan para el traslado de las personas servidoras públicas,

Por lo anterior el agravio del particular deviene como fundado toda vez que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales omitió remitir el folio de la solicitud a la Alcaldía Iztacalco, sujeto obligado competente para atender lo peticionado.

**QUINTO. Decisión.** Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **Remita el folio de la solicitud con número 090161723000324 a la Alcaldía Iztacalco.**
- **Notifique la respuesta otorgada en vía de alegatos y manifestaciones a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la

autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a lo establecido en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx), para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



**INFOCDMX/RR.IP.1896/2023**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MSD/MJPS/LIEZ**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

---

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono:55 56 36 21 20